

DECRETO que condona una deuda al ciudadano General Emigdio Briceño.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vista la solicitud del ciudadano General Emigdio Briceño, i

CONSIDERANDO:

1.º Que el servicio que él prestó a la República en el arreglo del archivo nacional vale la suma que percibió del Tesoro; i

2.º Que no hai justicia ni conveniencia en obligarlo a devolver esa suma, dejando sin remuneracion el importante trabajo que él ejecutó en provecho de la Nacion,

DECRETA:

Artículo único. Condónase al ciudadano General Emigdio Briceño la suma de dos mil cien pesos que recibió del Tesoro público por cuenta del contrato que celebró para el arreglo del archivo nacional. En consecuencia, le será devuelta la parte de la pension de que disfruta como militar de la Independencia, i que se lo haya deducido para abonar a ese crédito.

Dado en Bogotá, a diez i ocho de mayo de mil ochocientos setenta.—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RUPERTO ANZOLA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, TEMÍSTOCLES TRUJADA.—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Eustacio de la Torre N.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Jorje Isaacs.*

Bogotá, 20 de mayo de 1870.—Publíquese i ejecútese.

(L. S.) EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, FELIPE ZAPATA.

LEI 25 (DE 20 DE MAYO). **

DECRETO que deroga una resolucion del Gobierno provisorio.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Derógase la resolucion del Gobierno provisorio de los Estados Unidos de Colombia, de 25 de febrero de 1862: en consecuencia, el ciudadano General Pedro Alcántara Herrán pertenece a la lista militar de la Guardia Colombiana con todos sus derechos adquiridos antes de la esproada resolucion, i los que se han concedido posteriormente a los militares de la Independencia.

Dado en Bogotá, a diez i nueve de mayo de mil ochocientos setenta.—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RUPERTO ANZOLA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMON GÓMEZ.—El Secretario del Senado de Plenipo-

* Véase la nota 421.—** Véase la nota 422.

tes, *Jorje Isaacs.*

Bogotá, 20 de mayo de 1870.—Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de Guerra i Marina, SANTIAGO FRASER.

LEI 26 (DE 20 DE MAYO). *

DECRETO que declara al Teniente-coronel Juan Ueros, comprendido entre los militares que favoreció el decreto de 17 de mayo de 1869.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. El Teniente-coronel Juan Ueros tiene derecho al sueldo integro de su empleo, por hallarse comprendido en la calificación que hizo el decreto legislativo de 17 de mayo de 1869.

Dado en Bogotá, a diez i nueve de mayo de mil ochocientos setenta.—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RUPERTO ANZOLA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMON GÓMEZ.—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Eustacio de la Torre N.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Jorje Isaacs.*

Bogotá, 20 de mayo de 1870.—Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de Guerra i Marina, SANTIAGO FRASER.

LEI 27 (DE 20 DE MAYO). **

DECRETO por el cual se concede al Estado soberano del Cauca el edificio conocido con el nombre de "Convento del Carmen," a cuenta de lo que le debe el Tesoro nacional.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º Cédese al Estado soberano del Cauca, para el servicio de un Colegio de niñas, el edificio conocido con el nombre de "Convento del Carmen," ubicado en la ciudad de Popayan.

Art. 2.º La cesion comprende las dependencias anexas al edificio principal, con la condicion de ser aceptada por el Gobierno de aquel Estado a cuenta del crédito que lo adouda el Tesoro nacional por la mitad del valor del edificio i anexidades que se ceden.

Art. 3.º El avalúo se hará por dos peritos nombrados, uno por el Gobierno nacional i otro por el del Estado, quienes pueden nombrar un tercero en discordia.

Art. 4.º Tambien es condicion que el Gobierno del Estado soberano del

* Véase la nota 423.—** Véase la nota 424.

Mayo 1870

F-3757

1

C.4

BNE. F. CARON. 1990/EN LAS LEYES DE 1870 y CONSTITUCIÓN y LEYES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA ESPEDIDAS EN LOS AÑOS DE 1803 A 1875 TOMO
PRIMERO CONTIENE LAS LEYES DE 1803 A 1870 y 1875 Imp. DE MENDOZA
RIVAS.

Cauca proporcione en dicho edificio habitacion cómoda, si la piden, a las monjas esclaustradas que sobrevivan de los estinguidos conventos del Carmen i la Encarnacion de Popayan.

Dado en Bogotá, a diez i siete de mayo de mil ochocientos setenta—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RUBERTO ANZOLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, TEMÍSTOCLES TEJADA—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Eustacio de la Torre N.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Jorje Isaacs.*

Bogotá, 20 de mayo de 1870—Publiquese i ejecútese.

(L. S.) EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, José M. Caro.

LEI 28 (DE 20 DE MAYO), *

que manda reintegrar a los pensionados que capitalizaron su pension el tres por ciento que se les dedujo al tiempo de la capitalizacion.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo dispondrá que a los pensionados notoriamente inválidos que capitalizaron sus pensiones conforme a la lei de 25 de abril de 1865, se les reintegre en bonos del tres por ciento el 3 por 100 que se les hubiere deducido por anticipacion del capital cuando se verificó la capitalizacion.

Art. 2.º Igual gracia se concede a las viudas i huérfanos de aquellos individuos a quienes se dedujo el tres por ciento al capitalizar sus pensiones.

Art. 3.º Los inválidos mutilados que hayan capitalizado su pension, tendrán derecho a devolver los bonos flotantes que recibieron para continuar en el goce de su antigua pension.

Dada en Bogotá, a veinte de mayo de mil ochocientos setenta—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RUBERTO ANZOLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, TEMÍSTOCLES TEJADA—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Eustacio de la Torre N.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Jorje Isaacs.*

Bogotá, 20 de mayo de 1870—Publiquese i ejecútese.

(L. S.) EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, José M. Caro.

LEI 29 (DE 23 DE MAYO). **

DECRETO por el cual se mandan devolver al señor Lázaro María Pérez, consignatario de los señores L. Hachette & C.ª i Dramard Baudry & C.ª, los derechos que ha pagado de mas por la importacion de unas cajas de libros.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Devuélvase al señor Lázaro María Pérez la suma de ciento

Hachette & C.ª i Dramard Baudry & C.ª, ha pagado como recargo i multa por derechos de importacion de cinco cajas de libros.

Dicha suma será entregada al señor Pérez en dinero o en libranzas contra la Aduana de Santamarta, para lo cual queda competentemente autorizado el Poder Ejecutivo.

Dado en Bogotá, a veintiuno de mayo de mil ochocientos setenta—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RUBERTO ANZOLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, TEMÍSTOCLES TEJADA—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Eustacio de la Torre N.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Jorje Isaacs.*

Bogotá, 23 de mayo de 1870—Publiquese i ejecútese.

(L. S.) EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, José M. Caro.

LEI 30 (DE 24 DE MAYO). *

DECRETO por el cual se ordena la reinscripcion del Subteniente Lorenzo Cacharama en la lista militar.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo reinscribirá en la lista militar al Subteniente de la Guardia Colombiana Lorenzo Cacharama, con el goce de la pension que tuvo asignada.

Dado en Bogotá, a veintiuno de mayo de mil ochocientos setenta—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RUBERTO ANZOLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMON GÓMEZ—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Eustacio de la Torre N.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Jorje Isaacs.*

Bogotá, 24 de mayo de 1870—Publiquese i ejecútese.

(L. S.) EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de Guerra i Marina, SANTIAGO FRASER.

LEI 31 (DE 24 DE MAYO). **

DECRETO que exime del pago de derechos de importacion ciertos objetos.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Los monumentos de mármol, o de cualquiera otra clase de piedra, que por cuenta del Gobierno del Estado soberano de Bolívar se importarán, para colocar en ellos las cenizas de los ciudadanos Jenerales Juan José Nieto i Juan Antonio de la Esparilla, no causarán derechos de importacion.

Dado en Bogotá, a veintiuno de mayo de mil ochocientos setenta—El Pre-